

República De Colombia



*Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Tercero Promiscuo De Familia
Palmira - Valle del Cauca*

Rad. 2021.398

Palmira, mayo cinco de dos mil veintidós.

La señora representante legal del ser en minoridad en este asunto, motu proprio solicita se requiera al señor demandado, como no han hecho la deducción por nómina, y así quedó dispuesto en decisión judicial, entonces que en el entretanto lo haga en su cuenta por DAVIPLATA, cuenta No. 3217283501 y la señora porta la CC 1064676258.

Advertidos por la secretaría y como al parecer y en un nuestro trajinar ello resulta con tanto trabajo y en las condiciones actuales peor, algo demasiado difícil, corrió un tiempo sin remitir el oficio al señor pagador de la Clínica de Occidente donde trabaja el señor demandado, tal como lo denuncia la señora madre de la criatura acreedora de alimentos, es muy probable que una cuota o varias se hayan causado y no cancelado y en efecto de ser así, cumple requerir al señor demandado para que en el entretanto ello acontezca y de esta suerte se evite problemas judiciales demás, como lo pide aquella, le consigne en la cuenta que la dama refiere.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO

RESUELVE.

PRIMERO. REQUERIR AL SEÑOR DEMANDADO EN ESTE ASUNTO, DE SER ASÍ, SI EN REALIDAD DE VERDAD, SE HAN CAUSADO CUOTAS A FAVOR DEL MENOR

DE EDAD MIENTRAS EL PAGADOR DE LA CLÍNICA OCCIDENTE, COMIENZA A HACER LOS DESCUENTOS DE RIGOR, ESA CUOTA O CUOTAS INSOLUTAS, POR FAVOR, DE INMEDIATO, LAS CONSIGNE EN LA CUENTA DE LA SEÑORA MADRE DE LA CRIATURA, DAVIPLATA 3217283501, LA SEÑORA PORTA LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1064676258 y de este modo, repetimos, si es que hay cuotas insolutas o no pagas por lo referido, se evita toda especie de problemas judiciales.

Líbrese a propósito la comunicación o requerimiento correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 003 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2266e9bcd683d8c5ad51764cacabdfdbf153e2a1ad036638308ea86775df535

9

Documento generado en 05/05/2022 09:11:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>